

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000180 DE 2013
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS PÚBLICAS
ENCAMINADAS A LA PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO”

En uso de sus atribuciones Constitucionales y, en especial, de las que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política de 1.991 y en las disposiciones vertidas en la Ley 84 de 1989 y en la Ley 746 de 2002 (marco normativo de animales) y demás normas concordantes

ORDENA:

Artículo 1º Objeto: Ésta Ordenanza tiene como objeto principal crear, establecer y puntualizar los lineamientos para la elaboración y construcción de las Políticas Públicas encaminadas para la Protección Animal en el Departamento del Atlántico denominada "No más maltrato animal"

Artículo 2º Finalidad: Las políticas públicas encaminadas de manera especial, puntual y concreta para la protección de los animales tienen como fines esenciales los siguientes:

- a. Prevenir, atender, tratar y sancionar el maltrato y sufrimiento de los animales causados directa o indirectamente por acciones del ser humano;
- b. Promover y garantizar el bienestar animal en todas las actividades humanas que involucren animales y erradicar la crueldad animal;
- c. Evitar el deterioro del medio ambiente en materia de fauna, siempre que ésta se ocasione como resultado de la crueldad humana o las malas prácticas de éste;
- d. Garantizar el aprovechamiento y uso racional, sustentable, ético y responsable de la fauna en condiciones de bienestar animal en los términos que establezca ésta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;
- e. Promover una cultura ciudadana de respeto y protección a los animales, que a su vez, contribuya a la convivencia entre los seres humanos;
- f. Promover el fomento de la participación entre los diversos sectores I de la sociedad, en aras de construir una cultura ecológica basada en la atención, el respeto, cuidado y trato humanitario hacia los animales, el medio ambiente y las personas como parte de un mismo ecosistema;
- g. Favorecer la participación de las organizaciones de protección animal en la definición de los planes, programas, las acciones y estrategias tendientes a realizar el objetivo de la política pública de protección animal;
- h. Establecer los lineamientos para la implementación de una política en materia de protección de la fauna, que contemple mecanismos de seguridad, protección, vigilancia, denuncia y sanción del maltrato y los actos de crueldad en contra de los animales, en los términos que establezca ésta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3º. Lineamientos: Los lineamientos de acción de la política pública de protección animal deberán formularse a partir de los siguientes aspectos:

1. Prevenir, atender, tratar y sancionar el maltrato contra los animales;
2. Promover la salud, seguridad, protección, el cuidado y bienestar físico y emocional de los animales que dependan de los seres humanos para su subsistencia, o que sean utilizados en actividades humanas o para provecho del ser humano, garantizándoles las condiciones apropiadas de existencia y un trato digno, respetuoso, ético y responsable, de acuerdo a las necesidades de cada raza y especie y con atención a características individuales de especial consideración.
3. Promover, fomentar y desarrollar alternativas laborales para las personas naturales o jurídicas que obtienen parte o la totalidad de su sustento económico de la explotación de los animales, haciendo prevalecer una perspectiva de justicia social y ambiental;
4. Erradicar, prevenir, sancionar y actuar frente al maltrato, las prácticas de explotación y los actos de crueldad y violencia contra los animales, tomando las medidas y adecuando las sanciones por los actos de crueldad y violencia contra ellos;
5. Garantizar la protección del medio ambiente y de los ecosistemas en materia de fauna y velar por el aprovechamiento y uso racional sustentable, ético y responsable de la fauna en condiciones de bienestar animal y en los términos que establezca ésta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;
6. Desarrollar programas de educación y sensibilización ciudadana frente a la protección de los animales, orientados a promover el respeto, cuidado, la protección, dignidad y tenencia responsable de los animales, sean estos de la fauna doméstica, silvestre, exótica, nativa o salvaje, a través del acceso a los medios de comunicación, de la participación en los establecimientos de educación oficiales y privados y demás medios, recursos y escenarios que permitan promover una cultura ciudadana de protección animal;
7. Promover la denuncia como factor de control social en materia de protección animal para suscitar la implicación ciudadana necesaria para un cambio cultural profundo en el trato a los animales, y garantizar los mecanismos de seguridad, protección, vigilancia y sanción del maltrato y los actos de crueldad en contra de los animales;
8. Vigilar el cumplimiento de las normativas que prohíben y sancionan y la tenencia, utilización, exhibición o comercialización de animales de la fauna silvestres.
9. Desarrollar programas, medidas y acciones efectivas para la preservación de los animales que componen la fauna doméstica, silvestre, exótica, nativa y salvaje que se encuentre en territorio del Atlántico y que se encuentre en vía de extinción;
10. Promover dentro de la ciudadanía la tenencia responsable, por parte de los propietarios, tenedores o cuidadores de animales domésticos o domesticados, respecto a condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, alimentación, alojamiento, esparcimiento, ventajas de la esterilización en el caso de machos y hembras (caninas y felinas), cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades comportamentales, fisiológicas, nutricionales y de bienestar físico y emocional de los animales, de acuerdo a cada raza y a cada especie animal;
11. Desarrollar acciones de control y vigilancia en la exhibición de animales en el espacio público, los centros comerciales, establecimientos, locales y en cualquier otro escenario, con el fin de evitar el maltrato y velar por el bienestar y la seguridad de los animales en los establecimientos autorizados; y sancionar la tenencia, utilización, exhibición o comercialización indebida o ilegal de animales, por parte los ciudadanos, tenedores o propietarios;
12. Desarrollar, por parte de los entes e instituciones públicas del orden Departamental todas las acciones necesarias para prevenir el maltrato a los animales, implementar las medidas sancionatorias contempladas en la Ley 84 de 1989; sensibilizar a la ciudadanía

en la protección animal y erradicar progresivamente las prácticas crueles con animales o que vulneren su bienestar en cualquiera de sus componentes;

13. Promover y favorecer la participación de las organizaciones de protección animal en la definición de los planes, programas, las acciones y estrategias tendientes a realizar el objeto, la finalidad y los lineamientos de la Política Pública de Protección Animal;

14. Evitar que en los espectáculos donde se infrinja maltrato o se promueva la violencia contra los animales ingresen o participen menores de edad;

15. Evitar que con dineros provenientes del presupuesto departamental o por giros del S.G.P., se financien o patrocinen actividades o espectáculos donde se infrinja maltrato o se promueva la violencia contra los animales, la cual es contraria a ésta ley.

Artículo 4º Contenido y Alcance: El contenido y alcance de ésta ordenanza se direccionada a la protección de los animales tenidos como de compañía en el Departamento de Atlántico, atendiendo puntualmente las políticas siguientes:

- a. Adoptar como política del Departamento la implementación, a nivel general, de talleres y procesos educativos encaminados a instruir sobre los conceptos de protección, tenencia y trato responsable de los animales tenidos como animales de compañía, con la ayuda de las entidades que están constituidas con fines altruistas para proteger la vida e integridad de los animales que en ésta ordenanza se enumeran;
 - b. Incentivar de manera fehaciente los procesos pedagógicos y educativos ciudadanos y adecuar los procedimientos institucionales necesarios para masificar las esterilizaciones (OVH) de hembras y castraciones de machos (caninos y felinos), realizadas por el Departamento de manera gratuita y permanente, con el fin de promover una política de control de la población canina y felina e incorporar el control de la natalidad en el concepto de tenencia responsable de animales de compañía, con el firme propósito de evitar la sobrepoblación de animales de compañía y su abandono en la calles de los municipios;
 - c. Promover la ampliación, masificación y gratuidad de los programas de vacunación de animales de compañía realizados por el Departamento y los Municipios, mediante sus Secretarías de Salud Pública;
 - d. Promover, por parte del Departamento y sus Municipios, las campañas permanentes de adopción de caninos y felinos, facilitando las condiciones de acceso de la ciudadanía haciendo uso de los medios de comunicación y demás recursos informativos;
 - e. Implementar, por parte del Departamento, la creación e implementación de un Registro Único de Identificación de Propietarios y Tenedores de Animales Domésticos de Compañía (R.U.I.P.A.D.) mediante el cual se pueda tener la plena identificación, tanto de los propietarios o tenedores como de los animales, con los fines de: disponer de censos fiables sobre los que se establezcan programas sanitarios preventivos o de urgencia ante enfermedades transmisibles tanto al hombre como a otros animales (zoonosis);
- posibilitar la recuperación de animales perdidos o robados, y la depuración de responsabilidades de sus propietarios o tenedores en los supuestos de incumplimiento tanto de las normativas distritales como de las obligaciones derivadas de la legislación existente en materia de protección animal.
- implementar un sistema de marcación o identificación de las hembras y machos de la población canina y felina que sean esterilizados;

Parágrafo 1°: El Registro Único de Identificación de Propietarios y Tenedores de Animales Domésticos de Compañía (R.U.I.P.A.D.) mediante el cual se pueda tener la plena identificación, tanto de los propietarios o tenedores como de los animales, será una tarea asignada a la Secretaria de Salud Pública de cada Municipio para que sean tales entidades o despachos los encargados de llevar el censo poblacional de los animales domésticos establecidos como de compañía humana, para lo cual en el citado censo debe contar las vacunas.

Parágrafo: 2°: Estos procedimientos contarán con el acompañamiento, la asesoría y veeduría de las fundaciones y entidades de protección animal;

- a. Aplicar en toda su extensión las sanciones contempladas en Ley 84 de 1989 en los casos de maltrato, negligencia, crueldad, abandono o cualquier forma de violencia en contra de los animales, ampliando progresivamente las campañas de difusión informativa en los medios de comunicación para sensibilizar a la ciudadanía, informando la obligación en las competencias a los policías de todas las dependencias para intervenir en casos de maltrato animal, y brindando el apoyo a los ciudadanos y a las fundaciones, entidades, organizaciones protectoras de animales para efectuar inspecciones y tomar en custodia animales cuya protección y bienestar estén siendo vulnerados;
- b. Dar cabal cumplimiento al artículo 14 de la Ley 84 de 1989 y al artículo 97 de la Ley 769 de 2002, creando los respectivos cosos o depósitos públicos de animales en cada municipio y en el mismo Departamento del Atlántico, para mejorar la salubridad y salud pública;
- c. Se brinde atención integral a la fauna doméstica callejera, abandonada, maltratada o desprotegida, por medio de la recepción de animales y acciones de rescate con vehículos técnicamente acondicionados y dotados para garantizar el bienestar de los animales durante la recolección, el transporte y la descarga;
- d. Se provea a los animales condiciones adecuadas de alojamiento, alimentación, atención médico -veterinaria, cautiverio y manejo, que garanticen su protección y bienestar desde su recolección hasta entrega en adopción y seguimiento;
- e. Se realicen campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación y esterilización de machos y hembras caninas y felinas;
- f. Se realicen campañas de adopción y se faciliten las condiciones para tal efecto;
- g. Se promueva la tenencia responsable de animales de compañía;
- h. Se dé erradique progresivamente el exterminio (sacrificio) de animales como medida de control de la población canina y felina, y;
- i. Se promueva la participación de las fundaciones y entidades protectoras de animales en la articulación de estos procesos (veedurías ciudadanas);

Artículo 5°. Sacrificio de animales: El sacrificio será utilizado únicamente para los fines previstos en los literales a) y f) de la Ley 84 de 1989.

Parágrafo 1°: A partir de la presente Política Pública de Protección Animal, queda prohibido, la entrega de animales vivos a los establecimientos educativos universitarios (públicos o privados) con fines de experimentación o vivisección.

Artículo 6°. Comercialización de Animales domésticos de compañía:

- a. Reglamentar la tenencia, el trato y la comercialización de animales domésticos de compañía, a través de la incorporación de medidas y principios de bienestar animal en

toda la cadena comercial (compra, tenencia, venta y transporte), con el fin de garantizar la protección de los animales y la mejora sustancial de las condiciones de salubridad y presentación de los establecimientos;

b. Promover una reglamentación estricta para la venta de animales domésticos en la cual se tengan en cuenta: la adecuada alimentación y el alojamiento de los animales de acuerdo a las características etológicas de cada raza y especie; la conservación de las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, y las locaciones apropiadas en cuanto a abrigo, movilidad, luminosidad, aireación, temperatura, condiciones de cautiverio, esparcimiento y demás requerimientos necesarios para garantizar el bienestar integral de los animales; y la responsabilidad de los comerciantes en el momento de la venta, la cual, incluye la provisión de información actualizada sobre tenencia responsable de animales de compañía en cuanto a: alojamiento, alimentación, esparcimiento, identificación, vacunación, esterilización, cuidados generales y específicos de los animales, con énfasis en sus necesidades de protección, afecto y bienestar;

c. Establecer como requisito obligatorio y sin excepción alguna, que la entrega de hembras y machos (caninos o felinos) adquiridos tanto de los particulares dedicados a la cría y/o venta de animales domésticos de compañía, así como por el sistema de adopción público-privada, será posterior a la esterilización de los mismos, como parte de la política integral de control de la población animal domesticada, semi-domesticada y callejera, y componente esencial de una cultura ciudadana de tenencia responsable de animales de compañía;

d. Implementar, tanto por los particulares dedicados a la cría y/o venta de animales domésticos de compañía como por el sistema de adopción pública o privada, el Registro Único de Identificación de Propietarios y Tenedores de Animales Domésticos de Compañía (RUIPAD), adoptado por el Departamento, mediante el cual se pueda tener la plena identificación, tanto de los propietarios o tenedores como de los animales, con los fines de: disponer de censos fiables sobre los que se establezcan programas sanitarios preventivos o de urgencia ante enfermedades transmisibles tanto al hombre como a otros animales (zoonosis); posibilitar la recuperación de animales perdidos o robados, y la depuración de responsabilidades de sus propietarios o tenedores en los supuestos de incumplimiento tanto de las normativas distritales como de las obligaciones derivadas de la legislación existente en materia de protección animal. Así mismo, implementar un sistema de marcación o identificación de las hembras y machos de la población canina y felina que sean esterilizados;

Artículo 7°. Animales usados con fines de trabajo como vehículos de tracción animal y perros de empresas de vigilancia: Para los vehículos de tracción animal, corresponde a las entidades del Departamento competentes dar aplicación a lo contemplado en la Ley 769 de 2002, la Sentencia C-355 de 2003 ya la Ley 1666 de 2010 en lo concerniente a un Plan Integral Alternativo y Sustitutivo para los conductores de vehículos de tracción animal;

Mientras se materializa el Plan Integral Alternativo y Sustitutivo mencionado en el literal anterior, corresponde a las entidades del Departamento y a la Policía Metropolitana ejercer estricto control a los vehículos de tracción animal en aplicación de la Ley.

Parágrafo 1°: Las entidades de protección animal debidamente reconocidas que cumplan las funciones de decomiso y toma en custodia de los equinos, continuarán asumiendo el cuidado de los equinos otorgados a las mismas. Para tal fin, la Secretaría competente destinará mensualmente una partida específica para la manutención de los equinos y la cual será entregada a las entidades correspondientes

Artículo 8°. Animales domésticos usados para consumo: Incorporar los principios de bienestar animal en toda la cadena comercial destinada a la tenencia, comercialización, crianza, manejo, transporte y sacrificio de los animales domésticos para consumo humano; Reglamentar las condiciones de tenencia, comercialización, crianza, manejo, transporte y sacrificio de animales domésticos usados para consumo humano en el Departamento y sus perímetros rurales, a través de la incorporación de medidas que favorezcan una mejora sustancial de dichas condiciones, así como de los requisitos de salubridad y presentación de los establecimientos y medios destinados a la venta, crianza, transporte y sacrificio de los animales;

Artículo 9°. Animales usados en festejos y espectáculos públicos:

Prohibir el ingreso y la participación de los menores de edad en los espectáculos donde se infrinja maltrato o se promueva la violencia contra los animales, salvo que se encuentren acompañados de adultos responsables; Permitir y favorecer la realización de campañas y actividades en contra los espectáculos donde se infrinja maltrato o se promueva la violencia contra los animales, garantizando a los manifestantes condiciones de libertad y seguridad, en cumplimiento del derecho fundamental que tiene toda persona a expresar y difundir su pensamiento y opiniones libremente e informar y recibir información veraz e imparcial, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

Evitar que con dineros provenientes del presupuesto Departamental o por giros del SGP se financien o patrocinen actividades-o espectáculos donde se infrinja maltrato o se promueva la violencia contra los animales.

Artículo 10°. Educación y sensibilización ciudadana: El Departamento promoverá y desarrollará la realización de campañas y de jornadas de educación y sensibilización para fomentar una cultura ciudadana de tenencia responsable de animales de compañía y de protección animal y de los ecosistemas, en cumplimiento del literal d) del artículo 2 de la Ley 84 de 1989, en las que se fomente la práctica de la denuncia y el control social ciudadano; se provea información sobre tenencia responsable de animales de compañía, sobre las diversas formas de maltrato, sobre las condiciones de crianza de los animales de consumo (en conformidad con los derechos del consumidor); y se promuevan hábitos de vida saludables, éticos y respetuosos de los animales y del medio ambiente.

Artículo 11° Participación de las entidades defensoras de animales: A través de la presente Política Pública la Protección Animal, del Departamento promoverá, facilitará y permitirá la participación de las entidades, fundaciones y organizaciones defensoras de animales en la definición de los proyectos, planes, medidas, acciones y estrategias tendientes a realizar el objetivo, la finalidad y los lineamientos de la política pública de protección animal.

Artículo 12°. Consejo Departamental de Protección Animal: Créanse el Consejo Departamental de Protección Animal como órganos consultivos en la toma de decisiones

para efectos de la planificación, gestión y veeduría en materia de protección de la vida y el bienestar de los animales.

El Consejo Departamental estará conformado por un representante del Gobernador, un representante de las Secretarías Departamentales concernidas en la Política Pública de Protección Animal. Así mismo, deberán tener asiento en dicho Consejo delegados de la Personería, la Contraloría Departamental y representantes de las entidades, fundaciones y organizaciones defensoras de animales y sesionaran mensualmente para establecer las metas y si los programas y planes implementados en ésta ordenanza se cumplen a cabalidad, en caso contrario harán los ajustes y mejoras para que las políticas públicas sean atendidas, respetadas y cumplidas.

Artículo 13°. Vigencias y derogatorias: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO

SÓCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer debate: Abril 11 de 2013

Segundo debate: Abril 25 de 2013

Tercer debate: Abril 29 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza N° 000180 del 30 de mayo de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico